



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

Dirección General de Ingresos

**CODIGO DE CONDUCTA ETICA, DIRIGIDOS A TERCEROS
RELACIONADOS CON DGI.**



CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!





Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

Aquí nos ilumina,
un Sol que no declina
El Sol que alumbra
las nuevas victorias
RUBÉN DARÍO

4*
2019

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA INTERNA N°. 01-2019 APROBACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA DGI

Martín Gustavo Rivas Ruiz, en su calidad de Director General de la Dirección General de Ingresos, en uso de las facultades que le confiere el art. 15 numerales 4 y 5 de la Ley N°. 339, Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos, publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 69, del día 06 de abril del año 2000 y su Reglamento, en concordancia jurídica con el Decreto Ejecutivo N°. 35-2009 Código de Conducta Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo, publicado en La Gaceta Diario Oficial N°. 113 del 18 de junio de 2009 y las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

I

Que en observancia a los lineamientos de nuestro Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, es necesario continuar fortaleciendo la promoción de la ética y la lucha contra la corrupción, como parte intrínseca de todas las políticas de la Dirección General de Ingresos (DGI).

II

Que un elemento fundamental para alcanzar este objetivo es la elaboración y aprobación de un Código de Conducta Ética que establezca de forma clara el comportamiento que se espera de los servidores públicos de la DGI.

III

Que es responsabilidad de la Dirección Superior garantizar las medidas administrativas tendientes a incrementar la eficacia, eficiencia y transparencia en el desarrollo de las funciones de los servidores públicos de la DGI, para el cumplimiento de su misión institucional. Por lo que,



¡CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Ministerio de Hacienda y Contraloría General de la República
Calle de la Amistad, No. 1000, Managua, Nicaragua
Teléfono: (505) 2222-1111



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

Aquí nos ilumina,
un Sol que no declina
El Sol que alumbra
las nuevas victorias
RUBEN DARÍO

4
2019

DISPONE

- PRIMERO:** Apruébese **EL CÓDIGO DE CONDUCTA ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA DGI**, el que tiene por objeto regular la conducta de los servidores públicos respecto a los principios éticos que deben regir el ejercicio de sus funciones, para establecer una cultura de cumplimiento, un ambiente de equidad, confianza mutua e identificación institucional, que a su vez ayude a lograr un clima laboral de armonía y colaboración.
- SEGUNDO:** Que los servidores públicos de la DGI, lean, conozcan, estudien, reflexionen y practiquen los comportamientos esperados.
- TERCERO:** Reiterar la incompatibilidad absoluta para la realización de actividades de asesoramiento a contribuyentes.
- CUARTO:** Esta disposición entre en vigencia, a partir de la fecha de su firma.

Dada en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de enero del año dos mil diecinueve.


MARTÍN GUSTAVO RIVAS RUIZ
DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS




FE,
FAMILIA
Y COMUNIDAD!

¡CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Calle de la Unidad de la Libertad, Managua, Nicaragua - 2/30-
Tel: (505) 2222 1111

Presentación

La Dirección Superior titular de la Administración tributaria, está desarrollando e impulsando un proceso de modernización institucional, con la dotación y aplicación de tecnología para la eficiente administración de los ingresos tributarios y no tributarios, paralelamente, tiene la iniciativa de buscar el desarrollo humano de cada uno de las y los funcionarios y empleados públicos para fortalecer el ejercicio de las funciones con individuos íntegros, con pensamiento abierto al cambio, con capacidad para transformar su entorno sin afectar la imagen, reputación e integridad de la institución.

En pro de mejorar la calidad del servicio que se presta al contribuyente, fue preparado éste Código, con el deseo de reconocer el importante papel que cada uno de sus servidoras y servidores públicos desempeña para lograr la visión de nuestra Institución y las políticas y lineamientos del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN). El Código les proporcionará una serie de principios y valores, así como los deberes, derechos y las sanciones generales que trae consigo el incumplimiento del mismo. Todo esto con el propósito de fomentar un mejor desempeño de las funciones y estimular las buenas prácticas de la conducta humana.

En este contexto, se elaboró este Código de Conducta Ética de las y los Servidores Públicos de la DGI, el que integra el esfuerzo y aportaciones de las áreas involucradas, tomándose como base el Decreto 35-2009 "Código de Conducta Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo", Ley 476, "Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa y su reglamento, Ley 438, "Ley de Probidad de los Servidores Públicos", entre otras.



Disposiciones Generales

A. Objetivos

- Reforzar la lucha que ha asumido el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN) de cero tolerancias a la corrupción.
- Fortalecer la Administración Tributaria con una cultura sólida, sobre una base ética con eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus funciones.
- Asegurar la debida probidad en el quehacer de las personas trabajadoras de la DGI.

B. Objeto

El presente Código de Conducta Ética de las y los Servidores Públicos de la DGI tiene por objeto regular la conducta de las personas trabajadoras de la DGI, respecto a los principios éticos que ha de regir en el ejercicio de sus funciones, para establecer una cultura de cumplimiento, un ambiente de equidad, confianza mutua e identificación institucional, que a su vez ayude a lograr un clima laboral de armonía y colaboración.

Con esto lograremos seguir determinadas pautas de conducta que conlleven a adquirir y mantener una buena reputación personal y profesional de cada uno de las y los servidores públicos que se desempeñan en el nivel central y de las estructuras territoriales de la DGI.

C. Divulgación

Es responsabilidad de la División de Recursos Humanos de la Dirección General de Ingresos, reproducir y entregar el Código de Conducta Ética de las y los Servidores Públicos de la DGI a todos los funcionarios, empleados y terceros relacionados con la DGI.

D. Cumplimiento

El presente Código de Conducta Ética de las y los Servidores Públicos de la DGI, es de estricto cumplimiento para todos y todas las personas trabajadoras de la DGI y terceros relacionados con la DGI.



Principios Éticos Fundamentales

E. Principio del Bien Común

Todas las decisiones y acciones de la y el servidor público de la DGI deben estar dirigidas a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad por encima de los intereses particulares ajenos al bienestar de la colectividad. La persona trabajadora no debe permitir que influyan en su juicio y conducta que puedan perjudicar o beneficiar a personas o grupos en detrimento del bienestar de la sociedad.

El compromiso con el bien común implica que la y el servidor público esté consciente de que el servicio público es un patrimonio que pertenece a todas y todos los nicaragüenses y que representa una misión que sólo adquiere legitimidad cuando busca satisfacer las demandas sociales y no cuando se persigue beneficios individuales.

F. Principio de Legalidad

La y el servidor público de la DGI debe cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Constitución Política y demás leyes, reglamentos y normativas vigentes que regulen su actividad laboral. En este sentido, no pueden vulnerar los derechos, ni crear obligaciones contrarias a las establecidas en el marco legal, normas jurídicas, resoluciones o disposiciones, aprobadas y publicadas con anterioridad a la ejecución del acto regulado.

G. Principio de Igualdad

La y el servidor público de la DGI no debe realizar actos discriminatorios en su relación con el contribuyente, público o demás agentes de la Administración Pública. Debe otorgar a todas las personas igualdad de trato en igualdad de situaciones, este principio debe tenerse en cuenta y se debe aplicar también a las relaciones que el servidor mantenga con sus subordinados.

La y el servidor público de la DGI que tienen la función de Asistencia al Contribuyente, debe de actuar con absoluta imparcialidad para garantizar iguales oportunidades a todos los contribuyentes y población en general; brindando una atención eficiente, oportuna y respetuosa y no realizar, ni consentir discriminación, por razones de nacimiento, credo político, raza, sexo, género, idioma, edad, religión, opinión, posición económica o condición social.



H. Principio de Lealtad

La y el servidor público de la DGI debe ejercer la lealtad a la Nación y al Estado de Nicaragua, siendo consecuente con la responsabilidad de servir a los intereses del pueblo y ejercer correctamente la administración de los recursos y patrimonio del Estado. Asimismo, en todo momento de su actuación debe tener permanente fidelidad, buena fe y compromiso para con la institución, los (las) superiores jerárquicos, colaboradores (as), así como el respecto a terceros con los que profesionalmente se relacione en el ejercicio de sus funciones.

I. Principio de Probidad

La y el servidor público debe tener una conducta recta, honesta y ética en el ejercicio de sus funciones, a como lo indica la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, privilegiando el interés general sobre el particular. Esto se verá evidenciado en el uso de la información reservada o privilegiada, en impedir el aceptar dinero, agasajos, privilegios, tráfico de influencias y en el empleo indebido de los bienes de uso de la institución.

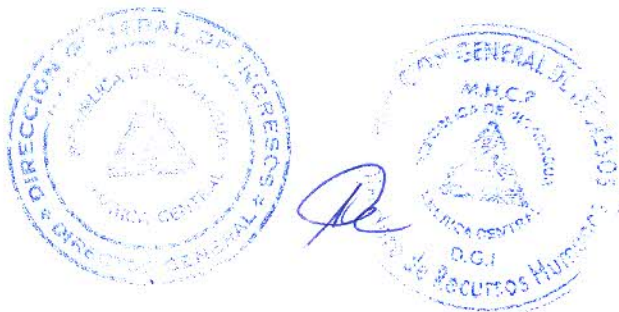
J. Principio de Dignidad

La y el servidor público de la DGI debe dirigirse con respeto a las personas, mostrándose prudente, asertivo y empático en el uso del lenguaje y de la manera de conducirse en el ejercicio de sus funciones.

Principios Éticos de las y los Servidores Públicos de la DGI

K. Principio de Transparencia

La y el servidor público de la DGI debe ajustar su quehacer en la función pública de conformidad al derecho que tiene el contribuyente y el ciudadano de estar informado sobre las actividades de la administración tributaria.



L. Principio de Imparcialidad

La y el servidor público de la DGI debe actuar con absoluta justicia, igualdad y respeto con los ciudadanos, contribuyentes, colaboradores o servidores públicos, debiendo abstenerse de tener una relación especial con las partes. Este principio no pretende tratar a todos los individuos de la misma manera bajo cualquier tipo de circunstancia, sino, resolver con imparcialidad.

M. Principio de Responsabilidad

La y el servidor público de la DGI debe dedicarse a las tareas asignadas con diligencia, atención oportuna y obtener resultados adecuados a los recursos con que se cuenta. Asimismo, son personalmente responsables por la falta de probidad administrativa y cualquier delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones.

N. Principio de Confidencialidad y Discreción

La y el servidor público de la DGI en el ejercicio de sus funciones debe garantizar la confidencialidad de la información y de los procesos internos de la institución, salvaguardando los derechos de los contribuyentes establecidos en el Código Tributario.

Valores y Conducta Ética de las y los Servidores Públicos de la DGI

O. Honestidad

La y el servidor público de la DGI debe actuar con respeto al ordenamiento jurídico, disposiciones internas y normas de convivencia social y moral.

La honestidad exige actuar teniendo en cuenta que los fines públicos excluyen cualquier comportamiento que vaya en detrimento de la población, debiendo olvidar el provecho personal o de un tercero. La honestidad de los servidores públicos será practicada bajo los siguientes criterios:

- a. Las y los servidores públicos tributarios deberán rechazar en el ejercicio de sus funciones los regalos, invitaciones, favores, dádivas, pago de viajes, uso de medios de transporte o cualquier clase de halagos, beneficios materiales o inmateriales, ofrecidos por personas o grupos interesados en obtener beneficios por acción u omisión en virtud de sus funciones en el cargo.

- b. La y el servidor público de la DGI deberá abstenerse en forma absoluta de ejercer sus funciones o autoridad con fines distintos al interés público. A tal efecto no deberá en ninguna circunstancia vincular su vida privada con el desempeño del cargo que ejerce, ni utilizarlo para hostigamiento, acoso o seducción de cualquier tipo.
- c. La y el servidor público de la DGI se abstendrá de celebrar contratación en los que tenga interés personal, familiar o comercial que sea incompatible con el ejercicio de su cargo obteniendo beneficios para sí o a sabiendas para terceras personas.
- d. La y el servidor público de la DGI se inhibirá de conocer o participar por sí o por terceras personas en asuntos en los cuales tenga directa o indirectamente especial interés, en detrimento del bien común.
- e. Las entrevistas con personeros o particulares interesados en una determinada decisión deberán ser efectuadas en la respectiva oficina o lugar de trabajo de la persona trabajadora de la DGI.
- f. La y el servidor público de la DGI bajo ninguna circunstancia retardará o dificultará a cualquier ciudadano el ejercicio regular de su derecho y menos en forma que pueda causarle daño moral o material.

P. Respeto

La y el servidor público de la DGI deberá actuar con respeto lo que le obliga a tratar a todas las personas sin discriminación por razones de condición social, política, económica, género, capacidad diferente, religión, etnia, respetando fielmente sus derechos individuales y brindando la misma calidad de servicio de gestión a toda la población.

El respeto en la persona trabajadora de la DGI será practicado bajo los siguientes criterios:

- a. Todo aquel que solicite o demande atención o servicio ante un(a) servidor(a) público(a) de la DGI, deberá recibir un tratamiento imparcial y objetivo.
- b. La prestación del servicio se debe en igual cantidad o calidad a todos los usuarios concediendo la misma oportunidad a todos y cada uno de ellos. Estarán justificados sólo aquellos tratamientos especiales amparados por ley o resolución pública del organismo competente.
- c. Para la justa y correcta prestación del servicio, la persona trabajadora de la DGI deberá estar permanentemente consciente de que su trabajo está regido por el interés de ser

útil a quien demande un servicio, sin discriminación por condición social, política, económica, género, capacidades diferentes, religiosa, étnica o de cualquier otro orden respetando fielmente sus derechos individuales.

- d. La actitud asumida por el sector público tributario en los actos del servicio no debe permitir que simpatías, antipatías, caprichos, presiones o intereses de orden personal o grupal interfieran en el trato con el público, con otras autoridades o con sus compañeros de trabajo, jefes o subordinados.

Q. Compromiso

La y el servidor público de la DGI asumirá compromiso consigo mismo, con sus valores, con el trabajo mismo, con una filosofía o cultura organizacional que implica una obligatoriedad moral.

El desempeño del ejercicio de la función pública implica tomar conocimiento del presente Código de Conducta Ética de las y los Servidores Públicos de la DGI y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

El compromiso será practicado de acuerdo a los siguientes criterios:

- a. La y el servidor público de la DGI tiene una obligación moral y legal con el pueblo de dedicar su trabajo y empeño a la consecución del bienestar general.
- b. Toda persona trabajadora de la DGI deberá comunicar inmediatamente a sus superiores cualquier acto contrario a las disposiciones de este Código de Conducta Ética, así como rechazar las presiones de superiores jerárquicos, contratantes, interesados o cualquiera que desee obtener favores, ventajas o beneficios indebidos mediante acciones ilegales.

R. La Accesibilidad

Exige de la y el servidor público de la DGI la ejecución clara y limpia de los actos del servicio e implica que estos tienen el carácter público por lo que deben ser accesibles a toda persona natural o jurídica que tenga interés en el asunto, garantizando el acceso a la información, sin más límites que el que imponga la ley y el interés público y los derechos de privacidad de los particulares, así como el uso racional de los recursos públicos ofreciendo certeza sobre su actuación y generando credibilidad.

La accesibilidad será practicada de acuerdo a los siguientes criterios:

- a. Toda persona tiene derecho a conocer la información pública de conformidad con la ley de la materia. La y el servidor público de la DGI no debe omitirla o falsearla, sin menoscabo de lo establecido en la ley.
- b. La accesibilidad en el servicio público exige, en especial que la información de que dispongan las dependencias públicas ha de considerarse susceptible de acceso a toda persona natural o jurídica que tenga interés legítimo sobre el asunto. La reserva como excepción deberá ser expresamente declarada y fundamentada en razones debidamente justificada de conformidad con la ley.
- c. La accesibilidad implica que la y el servidor público de la DGI tenga conciencia que debe brindar una respuesta, ágil, amigable, cordial, de respeto que demuestre empatía y consideración al público.

S. Decoro

La y el servidor público de la DGI deberá actuar con honor, respeto, seriedad en la forma de actuar y hablar, pudor, decencia en lo relativo a la moral.

Este valor se expresa bajo los siguientes criterios:

- a. La y el servidor público de la DGI presentará en todo momento, en público o privado mesura en la apariencia, el lenguaje y comportamiento.

Prohibiciones

De acuerdo a la Ley No. 438, "Ley de Probidad de los Servidores Públicos" en su art. 8, se prohíbe a la y el servidor público de la DGI:

- a. Prestar, personalmente o a través de un tercero, servicios de asesoramiento en asuntos relacionados a su cargo o realizar gestiones en nombre de los mismos.
- b. Solicitar o recibir regalos o lucros provenientes directa o indirectamente de un particular o de otro(a) servidor(a) público(a), que impliquen compromiso de acción u omisión en la realización de funciones propias del ejercicio de su cargo.
- c. Solicitar o aceptar, en beneficio propio, comisiones en dinero o en especie por concepto de adquisición de bienes y servicios para cualquier institución del Estado.

- d. Retardar o negar injustificadamente el trámite de asuntos o prestación de servicios que le corresponde realizar en el ámbito de su competencia.
- e. Hacer gestiones que privilegien a terceros.

Disposiciones Finales

T. De la entrada en vigencia

El presente Código de Conducta Ética de las y los Servidores Públicos de la DGI entrará en vigencia a partir de la fecha de autorización en la Disposición Administrativa Interna.